

SECRETARIA: Roldanillo, 24 de enero de 2022 A Despacho de la señora Juez informando que el traslado de la liquidación del crédito transcurrió. Se deja constancia que existen títulos por \$445.850 pendientes de pagar. También informo que no existe solicitud de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 766224003001-2015-000257-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bertha
Demandada: Sonia Angelica Posso
Auto (T): 136
(Con Sentencia)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a la legalidad, en razón que no incluyó el pago del título judicial realizado en mayo de 2021 por \$446.108 ni los abonos posteriores.

Así las cosas, el Juzgado en aplicación del artículo 446-3 del CGP procederá a modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta todos los abonos realizados a la fecha, así:

Resolución		Vigencia (Período)		T.I.E.A.	Tasa de Usura				Capital	Total Intereses Periodo			
Nro.	Fecha	Desde	Hasta		efectivo anual	nominal mensual	Días	Período					
407	30/04/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	1,93	17	1,06	298.100,00	3.160,16			
509	28/05/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	1,93	30	1,93	298.100,00	5.759,63			
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	1,93	31	1,93	298.100,00	5.750,58			
804	30/07/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	1,94	31	1,94	298.100,00	5.768,69			
931	30/08/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	1,93	30	1,93	298.100,00	5.753,60			
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	1,92	31	1,92	298.100,00	5.720,36			
1259	29/10/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	1,94	30	1,94	298.100,00	5.777,74			
1405	30/11/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	1,96	31	1,96	298.100,00	5.835,00			
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	1,98	24	1,53	298.100,00	4.563,99			
CONVENCIONES:										Total Intereses	48.089,76		
T.I.E.A	Tasa de Interés Efectivo Anual											Ultima LiqCrédito	305.652,00
										Total Crédito	353.741,76		
										Costas	369.318,00		
										Abonos con título pago	446.108,00		
										Nuevos Abonos	445.850,00		
										TOTAL	-168.898,24		

Como se observa, con los descuentos realizados a la demandada se cancela en su totalidad la obligación y le queda un saldo a favor por \$168.898,24, que deberá ser reintegrado.

Por lo anterior, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el desglose del título valor a costas de la parte demandada, con anotación de pago total, y se ordenará la entrega de dineros a la parte demandante por la suma de \$276.951,76.

De otro ángulo, dado que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se dispondrá la devolución a la demandada Sonia Angélica Posso de la suma de \$168.898,24 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, quedando cancelada en su totalidad la obligación tanto por crédito como por costas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la demandante Bertha Lucy Lozano de la suma de \$276.951,76.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandada Sonia Angélica Posso de la suma de \$168.898,24.

CUARTO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandada, de la letra de cambio base de recaudo, con anotación de pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el salario de la demandada Sonia Angélica Posso, comunicada al pagador de la Alcaldía Municipal mediante oficio No.073 del 25 de enero de 2016. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a018912f2adb007fd231be8ad2cc4aa6c8f54a6f45f15e2a0c8989976076bc8**
Documento generado en 24/01/2022 06:21:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>